

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales**  
**Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1312/2017**

Ciudad de México a 15 de diciembre de 2017

*“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución  
Política de los Estados Unidos Mexicanos”*

**Ing. Eduardo López Ortíz**  
**Representante Legal de la Empresa**  
**Iberoamericana de Hidrocarburos CQ**  
**Exploración & Producción de México, S.A. de C.V.**

**Domicilio, teléfono y correo electrónico del  
Representante Legal. Información protegida bajo  
los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116  
primer párrafo de la LGTAIP.**

**PRESENTE**

**Asunto:** Informe Preventivo.  
**Expediente:** 19NL2017X0299.  
**Bitácora:** 09/IPA0065/12/17.

Con referencia al escrito sin número de fecha 04 de diciembre de 2017, recibido en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**) y turnado a esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (**DGGEERC**) en la misma fecha, por medio del cual en su carácter de Representante Legal de la empresa **IBEROAMERICANA DE HIDROCARBUROS CQ EXPLORACIÓN & PRODUCCIÓN DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, en adelante el **REGULADO**, ingresó el Informe Preventivo (**IP**) correspondiente al proyecto denominado **“OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEL ÁREA CONTRACTUAL 1”**, en lo sucesivo el **PROYECTO**, con pretendida ubicación en los municipios de: Reynosa, estado de Tamaulipas; China y General Bravo, en el estado de Nuevo León.

Con base en lo anterior, y una vez evaluada la información presentada por el **REGULADO**, así como la información contenida en el expediente administrativo del **PROYECTO**, y

**CONSIDERANDO:**

- I. Que esta **DGGEERC**, es **competente** para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **REGULADO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XV y 25

Página 1 de 12

Av. 5 de Mayo, No. 290, Col. San Lorenzo Tlaltenango, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11210, Ciudad de México

Tel: (55) 9126 0100 - [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales**  
**Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1312/2017**

fracción III del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- II. Que el **REGULADO** pretende llevar a cabo actividades relacionadas con la exploración y extracción de hidrocarburos, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos, mismo que es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3, fracción XI, inciso a) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el artículo 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) y el 29 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), establecen en su fracción I, que la realización de las obras y actividades a que se refieren las fracciones I a XII del artículo 28 de la **LGEEPA** y el artículo 5 del **REIA**, requerirán la presentación de un **IP** cuando existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que las obras o actividades puedan producir.
- IV. Que de acuerdo con lo manifestado por el **REGULADO**, en el **IP** que acompaña al escrito sin número de fecha 04 de diciembre de 2017, el **PROYECTO** consiste en llevar a cabo obras y actividades en el Área Contractual 1, relacionadas con la ejecución de estudios de integridad mecánica e hidrostática de líneas de recolección y gasoducto; evaluación de integridad y espesores; otorgar mantenimiento rutinario a equipos de separación, líneas de descarga, tanques de almacenamiento, quemador de gas y medidor; realizar evaluación y selección del sistema de medición de gas; con pretendida ubicación en los municipios de: Reynosa, estado de Tamaulipas; China y General Bravo, en el estado de Nuevo León.
- V. Que derivado del análisis realizado por esta **DGGEERC**, se detectaron insuficiencias e inconsistencias dentro de la información presentada por el **REGULADO**, señalada en el **Considerando IV** del presente oficio. Por lo que con fecha del 11 de diciembre de 2017 y a través del oficio **ASEA/UGI/DGGEERC/1289/2017**, esta **DGGEERC** solicitó al **REGULADO** la presentación de información complementaria que subsanara las insuficiencias observadas.
- VI. Que el día 14 de diciembre de 2017, mediante el escrito sin número, el **REGULADO** presentó ante esta **AGENCIA** información en respuesta a lo solicitado a través del oficio **ASEA/UGI/DGGEERC/1289/2017** de fecha 11 de diciembre de 2017.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales**  
**Oficio ASEA/UGI/DGGERC/1312/2017**

VII. Que de la información que acompaña a los escritos señalados en los **Considerandos IV y VI** se desprende lo siguiente:

1. El **REGULADO** manifestó que, el **PROYECTO** pretende ubicarse dentro del Área Contractual 1, en los Campos de Desarrollo: Bragado, Chalupa y Leyenda; cuya localización se encuentra en los municipios de: China y General Bravo, en el estado de Nuevo León y Reynosa, en el estado de Tamaulipas. En este sentido, el **REGULADO** señaló que las coordenadas UTM que delimitan la poligonal del Área Contractual 1, son las siguientes:

Coordenadas geográficas del Área Contractual 1					
V	Longitud (O)	Latitud (N)	V	Longitud (O)	Latitud (N)
1	98° 45' 00"	25° 44' 00"	9	98° 31' 30"	25° 34' 30"
2	98° 44' 00"	25° 44' 00"	10	98° 40' 00"	25° 34' 30"
3	98° 44' 00"	25° 42' 00"	11	98° 40' 00"	25° 37' 30"
4	98° 40' 30"	25° 42' 00"	12	98° 47' 00"	25° 37' 30"
5	98° 40' 30"	25° 42' 30"	13	98° 47' 00"	25° 47' 00"
6	98° 34' 30"	25° 42' 30"	14	98° 44' 00"	25° 47' 00"
7	98° 34' 30"	25° 46' 00"	15	98° 44' 00"	25° 45' 00"
8	98° 31' 30"	25° 46' 00"	16	98° 45' 00"	25° 45' 00"

**Nota:** Coordenadas identificadas en la **página I-2** del IP.

2. El **REGULADO** manifestó que el **PROYECTO** consiste en llevar a cabo obras y actividades en el Área Contractual 1, relacionadas con la ejecución de estudios de integridad mecánica e hidrostática de líneas de recolección y gasoductos; evaluación de integridad y espesores; otorgar mantenimiento rutinario a equipos de separación, líneas de descarga, tanques de almacenamiento, quemador de gas y medidor; realizar evaluación y selección del sistema de medición de gas; así como actividades de mantenimiento a los caminos de acceso.
3. El **REGULADO** manifestó que la ejecución de las obras y actividades del **PROYECTO**, se llevarán a cabo en la siguiente infraestructura:

**3.1 Pozos:**

Coordenadas geográficas de los pozos que conforman el PROYECTO (dentro del Área Contractual 1)						
Ítem	Nombre del Pozo	Ubicación	Año de perforación	Coordenadas UTM		Estado
				X	Y	
1	Ojo de agua-1	China	1968	536306	2835961	Taponado

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales**  
**Oficio ASEA/UGI/DGGERC/1312/2017**

Coordenadas geográficas de los pozos que conforman el PROYECTO (dentro del Área Contractual 1)						
Ítem	Nombre del Pozo	Ubicación	Año de perforación	Coordenadas UTM		Estado
				X	Y	
2	Piteco-1	Reynosa	1968	547275.25	2839853.25	Taponado
3	Puma-1	China	1980	536536.23	2842758.01	Taponado
4	Torre-1	China	1980	540071	2833892.52	Taponado
5	Sansón-1	Gral. Bravo	1999	523077.28	2846956.53	P. Taponar
6	Chalupa-1	Reynosa	2000	543695.07	2847625.75	Taponado
7	Chalupa-5	Reynosa	2000	543670.64	2846710.34	Taponado
8	Chalupa-3	Reynosa	2001	544730.87	2848439.53	Taponado
9	Chalupa-7	Reynosa	2001	543730.39	2847641.07	Operando
10	Leyenda-1	Reynosa	2001	544595.6	2844624.56	Taponado
11	Huinala-1	China	2003	540882.27	2833738.99	Taponado
12	Leyenda-22	Reynosa	2004	546954.43	2845416.43	Taponado
13	Galope-1	Gral. Bravo	2004	529601.11	2841453.8	Taponado
14	Ermitaño-1	China	2006	526095.82	2834382.93	Taponado
15	Bragado-1	China	2011	535446.22	2837961.56	Operando
16	Bragado-2	China	2012	535476.24	2837946.55	Cerrado
17	Chalupa-10	Reynosa	2012	543101.25	2846250.91	Taponado
18	Bragado-9	China	2014	534769.81	2837756.7	Cerrado
19	Chalupa-2	Reynosa	2014	543214.43	2847713.56	Operando

**Nota:** Coordenadas identificadas en la **página III-7** del IP.

Coordenadas geográficas de los pozos que conforman el PROYECTO (fuera del Área Contractual 1)						
Ítem	Nombre del Pozo	Ubicación	Año de perforación	Coordenadas UTM		Estado
				X	Y	
1	Castillo Poniente - 1	Reynosa	1960	547681.123	2848656.487	Taponado

**Nota:** Coordenadas identificadas en la **página III-8** del IP.

### 3.2 Líneas de Descarga:

Ítem	Nombre del Sistema de Conducción (LDD)	Longitud (Km)	Diámetro (Pulgadas)
1	LDD CHALUPA 1 -E COMITAS 1 3" X 6.000 KM	6	3
2	LDD CHALUPA 3 -E COMITAS 1 3" X 7.701 KM	7.701	3
3	LDD CHALUPA 5 -E COMITAS 1 3" X 5.387 KM	5.387	3
4	LDD CHALUPA 10-ERG COMITAS 3 3"X3.219 KM	3.219	3
5	LDD LEYENDA 1 - E COMITAS 1 2"X4.800KM	4.8	2
6	LDD CHALUPA 2 -E COMITAS 3 3"X4.562KM	4.562	3

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales**  
**Oficio ASEA/UGI/DGGERC/1312/2017**

Ítem	Nombre del Sistema de Conducción (LDD)	Longitud (Km)	Diámetro (Pulgadas)
7	LDD CHALUPA 7 -E COMITAS 3 3"X3.589KM	3.589	3
8	LDD BRAGADO 1 -E BRAGADO 1 3"X0.960KM	0.96	3
9	LDD BRAGADO 2 -E BRAGADO 1 3"X0.970KM	0.97	3

**Nota:** Coordenadas identificadas en la información adicional señalada en el **Considerando VI** del presente oficio.

### 3.3 Estación de Recolección:

Instalación	Localización	Coordenadas UTM	
		X	Y
Estación de Recolección Bragado 1	China, Nuevo León	536662.00	2839008

**Nota:** Coordenadas identificadas en la **página III-8** del IP.

**3.4** Dos gasoductos de 4" y 6" de diámetro, que van desde el Módulo de Recolección de gas Bragado1 hasta la Estación de Recolección Bragado 1. Lo anterior con base en lo manifestado en la **página III-8** del IP.

Asimismo, el **REGULADO** señaló en la **página III-1** que el **PROYECTO** se llevará a cabo en las instalaciones existentes señaladas en las tablas anteriores y que *para este periodo no se prevé la construcción de infraestructura alternativa.*

- El **REGULADO** indicó que la superficie requerida para los cuadros de maniobras de los pozos anteriormente señalados, será de 100 m por 100 m; asimismo, manifestó que las instalaciones sobre las que se pretende ejecutar el **PROYECTO**, tienen una superficie ocupacional de **0.502 km<sup>2</sup>**.
- El cronograma de las obras y actividades que comprende la ejecución del **PROYECTO**, se encuentra establecido en la **página III-13** del IP. En este sentido, el **REGULADO** señaló que la ejecución de las obras y actividades del **PROYECTO** se llevarán a cabo durante el periodo de **01 año**.
- En cuanto a uso de suelo y vegetación en el Área Contractual 1, el **REGULADO** manifestó la siguiente distribución porcentual: *63 % de la superficie son zonas agrícolas y ganaderas, así como aprovechamiento forestal; el 31 % corresponde a vegetación secundaria de Matorral Espinoso Tamaulipeco MET; 2 % de Mezquital, 2 % de vegetación halófila y el 2 % corresponde a la superficie de las instalaciones petroleras (cuadros de maniobras de pozos, líneas de descarga, gasoductos, módulos de recolección y estaciones de recolección de gas. (sic.)*

(Énfasis añadido)

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales**  
**Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1312/2017**

7. Con respecto a la solicitud de autorización del **PROYECTO**, a través de la presentación de **IP** y al cumplimiento de la normatividad mexicana aplicable, el **REGULADO** señaló que durante el desarrollo del **PROYECTO** se vigilará la aplicación de las especificaciones establecidas en las normas: **NOM-115-SEMARNAT-2003** y **NOM-117-SEMARNAT-2006**; toda vez que dichas normas ambientales regulan las emisiones, las descargas o el aprovechamiento de los recursos y, en general, todos los impactos ambientales que puedan producir actividades tales como las que se pretenden llevar a cabo dentro del **PROYECTO**. En este sentido el **REGULADO** propuso las siguientes medidas de cumplimiento aplicables al **PROYECTO**, de acuerdo con las especificaciones señaladas en las citadas normas:

Vinculación con las: <b>NOM-115-SEMARNAT-2003</b> y <b>NOM-117-SEMARNAT-2006</b> , presentada por el <b>REGULADO</b>		
Medidas propuestas por el <b>REGULADO</b>	Especificaciones <b>NOM-115<sup>a</sup></b>	Especificaciones <b>NOM-117<sup>b</sup></b>
Se ajustarán al programa de capacitación y/o inducción ambiental orientados al adiestramiento y sensibilización de los trabajadores, con el fin de asegurar el cumplimiento y efectividad de las medidas de prevención, mitigación aquí señaladas.		
Realizarán la limpieza de los sitios al concluir las etapas de operación y mantenimiento y abandono, es decir; se deberán retirar la maquinaria, equipo e infraestructura de apoyo y todos aquellos materiales ajenos al sistema ambiental, para promover la restauración a su fase de sucesión temprana en las áreas afectadas, siempre que exista común acuerdo con los propietarios o gobiernos locales.	4.1, 4.4.2	5.1.4
No se realizarán actividades fuera de la poligonal o límite económico del proyecto.		
Las aguas residuales sanitarias generadas en las áreas de trabajo por actividades domésticas, sanitarios o fosas sépticas portátiles, deberán ser recolectadas y tratadas conforme a lo indicado en las <b>NOM-001-SEMARNAT-1996</b> y <b>NOM-002- SEMARNAT-1996</b> .	4.3.3, 4.3.10	5.1.10c, 5.2.1, 5.2.2
En caso de requerirse utilizar algún cuerpo de agua para uso o descarga, deberá contar previamente con la autorización de la Comisión Nacional del Agua.		
Deberán de aprovecharse al máximo los caminos existentes, con objeto de reducir la afectación en nuevas áreas.		
Al concluir la obra de Mantenimiento, deberá realizarse la limpieza del sitio y en caso de derrames o fugas, aplicar los programas de saneamiento de suelos contaminados. Asimismo, ajustarse a la <b>NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012</b> , que establece los Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y las especificaciones para su caracterización y remediación.	4.3.1, 4.3.10, 4.3.11, 4.4.2	5.1.10c, 5.2.1
Deberán triturar los residuos producto de la eliminación de la cobertura vegetal en el mantenimiento de toda instalación, incorporándolos a los suelos en las áreas aledañas.		

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales**  
**Oficio ASEA/UGI/DGGERC/1312/2017**

Vinculación con las: NOM-115-SEMARNAT-2003 y NOM-117-SEMARNAT-2006, presentada por el REGULADO		
Medidas propuestas por el REGULADO	Especificaciones NOM-115 <sup>a</sup>	Especificaciones NOM-117 <sup>b</sup>
En la etapa de abandono de las líneas de conducción, estas serán inertizadas para evitar concentraciones de gases que pudieran generar explosiones. Asimismo, permanecerán enterradas para evitar otros impactos secundarios por el desmantelamiento.		
El almacenamiento, manejo, transporte y disposición final de los residuos sólidos no peligrosos, se realizarán con base en los programas locales para la prevención y gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial.	4.3.5	5.1.10b, 5.3.1
Se deberá de realizar el plan de manejo de residuos peligrosos, en los términos previstos en la <b>Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos</b> , Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables, para los productos de consumo que al desecharse se conviertan en residuos peligrosos (sobrantes de varilla para soldar, pinturas, aceites gastados, estopas utilizadas, etc.), que se generen en cualquiera de las etapas de desarrollo de las obras tipo.		
Aplicar las de prevención para evitar derrames de aceite, combustibles y otras sustancias requeridas en las actividades de las etapas de desarrollo de las obras tipo, tales como contar con recipientes o charolas portátiles recolectores de líquidos (equipo móvil) o bien contar con diques impermeables de contención recolectores de líquidos para obras fijas.	4.3.6, 4.3.9	5.1.10a
Ejecutar el plan de manejo para residuos peligrosos líquidos, para evitar derrames que afecten al suelo, vegetación y cuerpos de agua.		
Aplicar las medidas de emergencia que la autoridad competente imponga, cuando por caso fortuito o fuerza mayor se hayan contaminado sitios con residuos peligrosos, para hacer frente a la contingencia y no poner en riesgo a la salud y el sistema ambiental.		
Deberán mantenerse registros y documentación probatoria, como lo establece la Ley General para la Prevención de Gestión Integral de los Residuos; respecto a la generación, transporte y disposición de los residuos peligrosos.		
En cualquier actividad de las diferentes etapas de desarrollo de las obras proyectadas, deberá evitarse el acúmulo de suelo y material vegetal, dentro o fuera de las obras a realizar, estos serán dispersados y/o utilizados en las actividades de nivelación, sin afectar más cobertura vegetal.	4.1, 4.4.2	4.1.4
En ninguna etapa de desarrollo de las obras tipo, se utilizarán productos químicos (herbicidas no autorizados) o la quema en la eliminación de la cobertura vegetal. Esto es con el fin de evitar la erosión, muerte de la fauna silvestre, contaminación de acuíferos y para prevenir incendios en el área del proyecto de referencia.		
Queda prohibido en cualquiera de las etapas de desarrollo de las obras proyectadas: capturar, cazar, coleccionar, comercializar, traficar y perjudicar especies de fauna silvestre, que habitan en la zona de estudio.	4.1, 4.2.9	4.1.4
<sup>a</sup> NOM-115-SEMARNAT-2003		
<sup>b</sup> NOM-117-SEMARNAT-2006		

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales**  
**Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1312/2017**

8. En materia de protección ambiental atmosférica, el **REGULADO** manifestó que cumplirá con la Norma Oficial Mexicana **NOM-041-SEMARNAT-1999**, que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de vehículos automotores de circulación que usan gasolina como combustible y la **NOM-045-SEMARNAT-1996**, la cual establece los niveles máximos permisibles de opacidad de humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diesel o mezclas que incluyan diesel como combustible, durante todo el **PROYECTO**. Asimismo, señaló que, con la finalidad de minimizar la emisión de polvos generados por el tránsito de vehículos, se establecerá como velocidad máxima permisible de 40 km/h en caminos de terracería y que dicha medida será difundida al personal en el **Programa de inducción ambiental**, y mediante señalización en los propios caminos. Para el caso de caminos que crucen por asentamientos humanos, el **REGULADO** propuso como velocidad máxima de circulación 20 km/h; así como hacer uso de lonas para cubrir el material de revestimiento que se transporte en camiones para evitar la dispersión de partículas.
  9. En materia de emisión de ruido, el **REGULADO** manifestó que dará cumplimiento con la Norma Oficial Mexicana **NOM-080-SEMARNAT-1994**, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente de vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición.
- VIII.** Que la **NOM-115-SEMARNAT-2003**, establece las especificaciones de protección ambiental que deben observarse en las actividades de perforación y mantenimiento de pozos petroleros terrestres para exploración y producción en zonas agrícolas, ganaderas y eriales, fuera de áreas naturales protegidas o terrenos forestales y la **NOM-117-SEMARNAT-2006**, establece las especificaciones de protección ambiental durante la instalación, mantenimiento mayor y abandono, de sistemas de conducción de hidrocarburos y petroquímicos en estado líquido y gaseoso por ducto, que se realicen en derechos de vía existentes, ubicados en zonas agrícolas, ganaderas y eriales. (Véase **Resuelve TERCERO**)
- IX.** Que considerando las obras y actividades que conforman al **PROYECTO**, esta **DGGEERC** identificó que, si bien, las Normas Oficiales Mexicanas: **NOM-115-SEMARNAT-2003** y **NOM-117-SEMARNAT-2006**, regulan las emisiones, las descargas o el aprovechamiento de los recursos y, en general, todos los impactos ambientales que se puedan producir con la ejecución de actividades tales como las que se pretenden llevar a cabo dentro del **PROYECTO**, le son aplicables al mismo las *Disposiciones Administrativas de carácter*

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1312/2017**

general que establecen los lineamientos en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente para realizar las actividades de reconocimiento y exploración superficial, exploración y extracción de hidrocarburos. (Véase **Resuelve CUARTO**)

**X.** Que el artículo 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) establece textualmente que:

*“La realización de las obras y actividades a que se refieren las fracciones I a XII del artículo 28, requerirán la presentación de un informe preventivo y no una manifestación de impacto ambiental, cuando:*

- I. Existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que las obras o actividades puedan producir.*
- II. Las obras o actividades estén expresamente previstas por un plan parcial o programa parcial de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico que cuente con previa autorización en materia de impacto ambiental respecto del conjunto de obras o actividades incluidas en él, o*
- III. Se trate de instalaciones ubicadas en parques industriales previamente autorizados por la Secretaría, en los términos de la Ley y de este reglamento.*

*En los casos anteriores, la Secretaría, una vez analizado el informe preventivo, determinará, en un plazo no mayor de veinte días, si se requiere la presentación de una manifestación de impacto ambiental en alguna de las modalidades previstas en el reglamento de la presente Ley, o si se está en alguno de los supuestos señalados.”*

(Énfasis añadido)

Con base en lo antes expuesto, esta **DGGEERC** con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracción XI, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 28 fracción II y 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**); 4 fracción XV, 18 fracciones III y XX, 25 fracciones III y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5 inciso D), 29, 30 y 33 fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), así como las demás disposiciones que resulten aplicables;

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales**  
**Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1312/2017**

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** - Con fundamento en los artículos 31 de la **LGEEPA** y 33 fracción I del **REIA**, esta **DGGEERC** determina la **Procedencia del Informe Preventivo (IP)** para el proyecto denominado **“OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEL ÁREA CONTRACTUAL 1”** con pretendida ubicación dentro del Área Contractual 1, Campos de Desarrollo: Bragado, Chalupa y Leyenda; cuya localización se encuentra en los municipios de: China y General Bravo, en el estado de Nuevo León y Reynosa, en el estado de Tamaulipas; en virtud de lo expuesto en los **Considerandos III al VIII** de la presente resolución.

**SEGUNDO.** - Con base en lo expuesto, el **REGULADO** ejecutará el **PROYECTO** en estricto apego de las características descritas y señaladas en el **numeral 2 y 5** del **Considerando VII**, conforme al artículo 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En ese mismo sentido, en caso de que el **REGULADO** pretenda la realización de actividades adicionales a las manifestadas, éstas deberán ser notificadas previamente a esta **DGGEERC** para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente. Para el caso de obras y actividades nuevas, deberá presentar una Manifestación de Impacto Ambiental conforme a lo establecido por el artículo 5 del **REIA**.

**TERCERO.** - Con base en las especificaciones establecidas en la las Normas Oficiales Mexicanas: **NOM-115-SEMARNAT-2003** y **NOM-117-SEMARNAT-2006**, las obras y actividades del **PROYECTO** se desarrollarán fuera de áreas naturales protegidas o terrenos forestales; por lo que se hace de conocimiento al **REGULADO** de la prohibición de llevar a cabo la remoción o afectación directa y/o indirecta de vegetación forestal.

**CUARTO.** - Se hace de conocimiento al **REGULADO** que deberá dar cumplimiento con lo establecido en los artículos, aplicables al **PROYECTO**, de las **Disposiciones Administrativas de carácter general que establecen los lineamientos en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente para realizar las actividades de reconocimiento y exploración superficial, exploración y extracción de hidrocarburos.**

**QUINTO.** - La presente resolución se emite en apego a la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el **REGULADO** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II, IV y V, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales**  
**Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1312/2017**

**SEXTO.-** De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y primer párrafo del artículo 49 del Reglamento de la misma Ley en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **Considerando VII** para el **PROYECTO**, por lo que, el presente oficio **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **AGENCIA**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **AGENCIA** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

**SÉPTIMO.-** Hacer del conocimiento del **REGULADO**, que de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la **LGEEPA**, 55 segundo párrafo del Reglamento de la misma Ley en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 5, fracción VIII de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, a través de la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial**, de conformidad a lo establecido en el artículo 13 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos podrá realizar los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental.

**OCTAVO.** - Hacer del conocimiento del **REGULADO**, que la presente resolución podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1312/2017**

**NOVENO.** - Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el **Ing. Eduardo López Ortiz**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **IBEROAMERICANA DE HIDROCARBUROS CQ EXPLORACIÓN & PRODUCCIÓN DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**

**DÉCIMO.** - Notifíquese al **Ing. Eduardo López Ortiz**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **IBEROAMERICANA DE HIDROCARBUROS CQ EXPLORACIÓN & PRODUCCIÓN DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, la presente resolución de conformidad con el artículo 167 Bis de la LGEEPA.

**A T E N T A M E N T E**  
**EL DIRECTOR GENERAL**

**ING. JUAN RAÚL GÓMEZ OBELE**

*Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica*

**C.c.p. Mtro. Ulises Cardona Torres.** - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. [ulises.cardona@asea.gob.mx](mailto:ulises.cardona@asea.gob.mx)  
**Ing. José Luis González.** -Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA.  
[jose.gonzalez@asea.gob.mx](mailto:jose.gonzalez@asea.gob.mx)

**Expediente:** 19NL2017X0299.  
**Bitácora:** 09/IPA0065/12/17.

ODN/GRS

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**

AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales**  
**Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1312/2017**

Ciudad de México a 15 de diciembre de 2017

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución  
Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

Ing. Eduardo López Ortíz  
Representante Legal de la Empresa  
Iberoamericana de Hidrocarburos CQ  
Exploración & Producción de México, S.A. de C.V.

Domicilio, teléfono y correo electrónico del  
Representante Legal. Información protegida bajo  
los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116  
primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

**Asunto:** Informe Preventivo.  
**Expediente:** 19NL2017X0299.  
**Bitácora:** 09/IPA0065/12/17.

Con referencia al escrito sin número de fecha 04 de diciembre de 2017, recibido en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**) y turnado a esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (**DGGEERC**) en la misma fecha, por medio del cual en su carácter de Representante Legal de la empresa **IBEROAMERICANA DE HIDROCARBUROS CQ EXPLORACIÓN & PRODUCCIÓN DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, en adelante el **REGULADO**, ingresó el Informe Preventivo (**IP**) correspondiente al proyecto denominado "**OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEL ÁREA CONTRACTUAL 1**", en lo sucesivo el **PROYECTO**, con pretendida ubicación en los municipios de: Reynosa, estado de Tamaulipas; China y General Bravo, en el estado de Nuevo León.

Con base en lo anterior, y una vez evaluada la información presentada por el **REGULADO**, así como la información contenida en el expediente administrativo del **PROYECTO**, y

**CONSIDERANDO:**

- I. Que esta **DGGEERC**, es **competente** para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **REGULADO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XV y 25

Página 1 de 12

Av. 5 de Mayo, No. 290, Col. San Lorenzo Tlatenango, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11210, Ciudad de México

Tel: (55) 9126 0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**

AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales**  
**Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1312/2017**

fracción III del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- II. Que el **REGULADO** pretende llevar a cabo actividades relacionadas con la exploración y extracción de hidrocarburos, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos, mismo que es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3, fracción XI, inciso a) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el artículo 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) y el 29 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), establecen en su fracción I, que la realización de las obras y actividades a que se refieren las fracciones I a XII del artículo 28 de la **LGEEPA** y el artículo 5 del **REIA**, requerirán la presentación de un **IP** cuando existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que las obras o actividades puedan producir.
- IV. Que de acuerdo con lo manifestado por el **REGULADO**, en el **IP** que acompaña al escrito sin número de fecha 04 de diciembre de 2017, el **PROYECTO** consiste en llevar a cabo obras y actividades en el Área Contractual 1, relacionadas con la ejecución de estudios de integridad mecánica e hidrostática de líneas de recolección y gasoducto; evaluación de integridad y espesores; otorgar mantenimiento rutinario a equipos de separación, líneas de descarga, tanques de almacenamiento, quemador de gas y medidor; realizar evaluación y selección del sistema de medición de gas; con pretendida ubicación en los municipios de Reynosa, estado de Tamaulipas; China y General Bravo, en el estado de Nuevo León.
- V. Que derivado del análisis realizado por esta **DGGEERC**, se detectaron insuficiencias e inconsistencias dentro de la información presentada por el **REGULADO**, señalada en el **Considerando IV** del presente oficio. Por lo que con fecha del 11 de diciembre de 2017 y a través del oficio **ASEA/UGI/DGGEERC/1289/2017**, esta **DGGEERC** solicitó al **REGULADO** la presentación de información complementaria que subsanara las insuficiencias observadas.
- VI. Que el día 14 de diciembre de 2017, mediante el escrito sin número, el **REGULADO** presentó ante esta **AGENCIA** información en respuesta a lo solicitado a través del oficio **ASEA/UGI/DGGEERC/1289/2017** de fecha 11 de diciembre de 2017.

Página 2 de 12

Av. 5 de Mayo, No. 290, Col. San Lorenzo Tlaltenango, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11210, Ciudad de México

Tel: (55) 9126 0100 - [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales**  
**Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1312/2017**

VII. Que de la información que acompaña a los escritos señalados en los **Considerandos IV y VI** se desprende lo siguiente:

1. El **REGULADO** manifestó que, el **PROYECTO** pretende ubicarse dentro del Área Contractual 1, en los Campos de Desarrollo: Bragado, Chalupa y Leyenda; cuya localización se encuentra en los municipios de: China y General Bravo, en el estado de Nuevo León y Reynosa, en el estado de Tamaulipas. En este sentido, el **REGULADO** señaló que las coordenadas UTM que delimitan la poligonal del Área Contractual 1, son las siguientes:

Coordenadas geográficas del Área Contractual 1					
V	Longitud (O)	Latitud (N)	V	Longitud (O)	Latitud (N)
1	98° 45' 00"	25° 44' 00"	9	98° 31' 30"	25° 34' 30"
2	98° 44' 00"	25° 44' 00"	10	98° 40' 00"	25° 34' 30"
3	98° 44' 00"	25° 42' 00"	11	98° 40' 00"	25° 37' 30"
4	98° 40' 30"	25° 42' 00"	12	98° 47' 00"	25° 37' 30"
5	98° 40' 30"	25° 42' 30"	13	98° 47' 00"	25° 47' 00"
6	98° 34' 30"	25° 42' 30"	14	98° 44' 00"	25° 47' 00"
7	98° 34' 30"	25° 46' 00"	15	98° 44' 00"	25° 45' 00"
8	98° 31' 30"	25° 46' 00"	16	98° 45' 00"	25° 45' 00"

**Nota:** Coordenadas identificadas en la página I-2 del IP.

2. El **REGULADO** manifestó que el **PROYECTO** consiste en llevar a cabo obras y actividades en el Área Contractual 1, relacionadas con la ejecución de estudios de integridad mecánica e hidrostática de líneas de recolección y gasoductos; evaluación de integridad y espesores; otorgar mantenimiento rutinario a equipos de separación, líneas de descarga, tanques de almacenamiento, quemador de gas y medidor; realizar evaluación y selección del sistema de medición de gas; así como actividades de mantenimiento a los caminos de acceso.
3. El **REGULADO** manifestó que la ejecución de las obras y actividades del **PROYECTO**, se llevarán a cabo en la siguiente infraestructura:

3.1 Pozos:

Coordenadas geográficas de los pozos que conforman el PROYECTO (dentro del Área Contractual 1)						
Ítem	Nombre del Pozo	Ubicación	Año de perforación	Coordenadas UTM		Estado
				X	Y	
1	Ojo de agua-1	China	1968	536306	2835961	Taponado

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales**  
**Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1312/2017**

Coordenadas geográficas de los pozos que conforman el PROYECTO (dentro del Área Contractual 1)						
Ítem	Nombre del Pozo	Ubicación	Año de perforación	Coordenadas UTM		Estado
				X	Y	
2	Piteco-1	Reynosa	1968	547275.25	2839853.25	Taponado
3	Puma-1	China	1980	536536.23	2842758.01	Taponado
4	Torre-1	China	1980	540071	2833892.52	Taponado
5	Sansón-1	Gral. Bravo	1999	523077.28	2846956.53	P. Taponar
6	Chalupa-1	Reynosa	2000	543695.07	2847625.75	Taponado
7	Chalupa-5	Reynosa	2000	543670.64	2846710.34	Taponado
8	Chalupa-3	Reynosa	2001	544730.87	2848439.53	Taponado
9	Chalupa-7	Reynosa	2001	543730.39	2847641.07	Operando
10	Leyenda-1	Reynosa	2001	544595.6	2844624.56	Taponado
11	Huinala-1	China	2003	540882.27	2833738.99	Taponado
12	Leyenda-22	Reynosa	2004	546954.43	2845416.43	Taponado
13	Galope-1	Gral. Bravo	2004	529601.11	2841453.8	Taponado
14	Ermitaño-1	China	2006	526095.82	2834382.93	Taponado
15	Bragado-1	China	2011	535446.22	2837961.56	Operando
16	Bragado-2	China	2012	535476.24	2837946.55	Cerrado
17	Chalupa-10	Reynosa	2012	543101.25	2846250.91	Taponado
18	Bragado-9	China	2014	534769.81	2837756.7	Cerrado
19	Chalupa-2	Reynosa	2014	543214.43	2847713.56	Operando

**Nota:** Coordenadas identificadas en la página III-7 del IP.

Coordenadas geográficas de los pozos que conforman el PROYECTO (fuera del Área Contractual 1)						
Ítem	Nombre del Pozo	Ubicación	Año de perforación	Coordenadas UTM		Estado
				X	Y	
1	Castillo Poniente - 1	Reynosa	1960	547681.123	2848656.487	Taponado

**Nota:** Coordenadas identificadas en la página III-8 del IP.

**3.2 Líneas de Descarga:**

Ítem	Nombre del Sistema de Conducción (LDD)	Longitud (Km)	Diámetro (Pulgadas)
1	LDD CHALUPA 1 -E COMITAS 1 3" X 6.000 KM	6	3
2	LDD CHALUPA 3 -E COMITAS 1 3" X 7.701 KM	7.701	3
3	LDD CHALUPA 5 -E COMITAS 1 3" X 5.387 KM	5.387	3
4	LDD CHALUPA 10-ERG COMITAS 3 3"X3.219 KM	3.219	3
5	LDD LEYENDA 1 - E COMITAS 1 2"X4.800KM	4.8	2
6	LDD CHALUPA 2 -E COMITAS 3 3"X4.562KM	4.562	3

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales**  
**Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1312/2017**

Ítem	Nombre del Sistema de Conducción (LDD)	Longitud (Km)	Diámetro (Pulgadas)
7	LDD CHALUPA 7 -E COMITAS 3 3"X3.589KM	3.589	3
8	LDD BRAGADO 1 -E BRAGADO 1 3"X0.960KM	0.96	3
9	LDD BRAGADO 2 -E BRAGADO 1 3"X0.970KM	0.97	3

**Nota:** Coordenadas identificadas en la información adicional señalada en el **Considerando VI** del presente oficio.

**3.3 Estación de Recolección:**

Instalación	Localización	Coordenadas UTM	
		X	Y
Estación de Recolección Bragado 1	China, Nuevo León	536662.00	2839008

**Nota:** Coordenadas identificadas en la **página III-8** del IP.

**3.4** Dos gasoductos de 4" y 6" de diámetro, que van desde el Módulo de Recolección de gas Bragado 1 hasta la Estación de Recolección Bragado 1. Lo anterior con base en lo manifestado en la **página III-8** del IP.

Asimismo, el **REGULADO** señaló en la **página III-1** que el **PROYECTO** se llevará a cabo en las instalaciones existentes señaladas en las tablas anteriores y que *para este periodo no se prevé la construcción de infraestructura alternativa.*

- El **REGULADO** indicó que la superficie requerida para los cuadros de maniobras de los pozos anteriormente señalados, será de 100 m por 100 m; asimismo, manifestó que las instalaciones sobre las que se pretende ejecutar el **PROYECTO**, tienen una superficie ocupacional de **0.502 km<sup>2</sup>**.
- El cronograma de las obras y actividades que comprende la ejecución del **PROYECTO**, se encuentra establecido en la **página III-13** del IP. En este sentido, el **REGULADO** señaló que la ejecución de las obras y actividades del **PROYECTO** se llevarán a cabo durante el periodo de **01 año**.
- En cuanto a uso de suelo y vegetación en el Área Contractual 1, el **REGULADO** manifestó la siguiente distribución porcentual: 63 % de la superficie son zonas agrícolas y ganaderas, así como aprovechamiento forestal; el 31 % corresponde a vegetación secundaria de Matorral Espinoso Tamaulipeco MET; 2 % de Mezquite, 2 % de vegetación halófila y el 2 % corresponde a la superficie de las instalaciones petroleras (cuadros de maniobras de pozos, líneas de descarga, gasoductos, módulos de recolección y estaciones de recolección de gas. (sic.)

(Énfasis añadido)

Página 5 de 12

Av. 5 de Mayo, No. 290, Col. San Lorenzo Tlaltenango, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11210, Ciudad de México

Tel: (55) 9126 0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales**  
**Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1312/2017**

7. Con respecto a la solicitud de autorización del **PROYECTO**, a través de la presentación de **IP** y al cumplimiento de la normatividad mexicana aplicable, el **REGULADO** señaló que durante el desarrollo del **PROYECTO** se vigilará la aplicación de las especificaciones establecidas en las normas: **NOM-115-SEMARNAT-2003** y **NOM-117-SEMARNAT-2006**; toda vez que dichas normas ambientales regulan las emisiones, las descargas o el aprovechamiento de los recursos y, en general, todos los impactos ambientales que puedan producir actividades tales como las que se pretenden llevar a cabo dentro del **PROYECTO**. En este sentido el **REGULADO** propuso las siguientes medidas de cumplimiento aplicables al **PROYECTO**, de acuerdo con las especificaciones señaladas en las citadas normas:

Vinculación con las: NOM-115-SEMARNAT-2003 y NOM-117-SEMARNAT-2006, presentada por el REGULADO		
Medidas propuestas por el REGULADO	Especificaciones NOM-115 <sup>a</sup>	Especificaciones NOM-117 <sup>b</sup>
Se ajustarán al programa de capacitación y/o inducción ambiental orientados al adiestramiento y sensibilización de los trabajadores, con el fin de asegurar el cumplimiento y efectividad de las medidas de prevención, mitigación aquí señaladas.		
Realizarán la limpieza de los sitios al concluir las etapas de operación y mantenimiento y abandono, es decir, se deberán retirar la maquinaria, equipo e infraestructura de apoyo y todos aquellos materiales ajenos al sistema ambiental, para promover la restauración a su fase de sucesión temprana en las áreas afectadas, siempre que exista común acuerdo con los propietarios o gobiernos locales.	4.1, 4.4.2	5.1.4
No se realizarán actividades fuera de la poligonal o límite económico del proyecto.		
Las aguas residuales sanitarias generadas en las áreas de trabajo por actividades domésticas, sanitarios o fosas sépticas portátiles, deberán ser recolectadas y tratadas conforme a lo indicado en las <b>NOM-001-SEMARNAT-1996</b> y <b>NOM-002-SEMARNAT-1996</b> .	4.3.3, 4.3.10	5.1.10c, 5.2.1, 5.2.2
En caso de requerirse utilizar algún cuerpo de agua para uso o descarga, deberá contar previamente con la autorización de la Comisión Nacional del Agua.		
Deberán de aprovecharse al máximo los caminos existentes, con objeto de reducir la afectación en nuevas áreas.		
Al concluir la obra de Mantenimiento, deberá realizarse la limpieza del sitio y en caso de derrames o fugas, aplicar los programas de saneamiento de suelos contaminados. Asimismo, ajustarse a la <b>NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012</b> , que establece los Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y las especificaciones para su caracterización y remediación.	4.3.1, 4.3.10; 4.3.11, 4.4.2	5.1.10c, 5.2.1
Deberán triturar los residuos producto de la eliminación de la cobertura vegetal en el mantenimiento de toda instalación, incorporándolos a los suelos en las áreas aledañas.		



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales**  
**Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1312/2017**

Vinculación con las: NOM-115-SEMARNAT-2003 y NOM-117-SEMARNAT-2006, presentada por el REGULADO		
Medidas propuestas por el REGULADO	Especificaciones NOM-115 <sup>a</sup>	Especificaciones NOM-117 <sup>b</sup>
En la etapa de abandono de las líneas de conducción, estas serán inertizadas para evitar concentraciones de gases que pudieran generar explosiones. Asimismo, permanecerán enterradas para evitar otros impactos secundarios por el desmantelamiento.		
El almacenamiento, manejo, transporte y disposición final de los residuos sólidos no peligrosos, se realizarán con base en los programas locales para la prevención y gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial.	4.3.5	5.1.10b, 5.3.1
Se deberá de realizar el plan de manejo de residuos peligrosos, en los términos previstos en la <b>Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos</b> , Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables, para los productos de consumo que al desecharse se conviertan en residuos peligrosos (sobrantes de varilla para soldar, pinturas, aceites gastados, estopas utilizadas, etc.), que se generen en cualquiera de las etapas de desarrollo de las obras tipo.		
Aplicar las de prevención para evitar derrames de aceite, combustibles y otras sustancias requeridas en las actividades de las etapas de desarrollo de las obras tipo, tales como contar con recipientes o charolas portátiles recolectores de líquidos (equipo móvil) o bien contar con diques impermeables de contención recolectores de líquidos para obras fijas.	4.3.6, 4.3.9	5.1.10a
Ejecutar el plan de manejo para residuos peligrosos líquidos, para evitar derrames que afecten al suelo, vegetación y cuerpos de agua.		
Aplicar las medidas de emergencia que la autoridad competente imponga, cuando por caso fortuito o fuerza mayor se hayan contaminado sitios con residuos peligrosos, para hacer frente a la contingencia y no poner en riesgo a la salud y el sistema ambiental.		
Deberán mantenerse registros y documentación probatoria, como lo establece la Ley General para la Prevención de Gestión Integral de los Residuos, respecto a la generación, transporte y disposición de los residuos peligrosos.		
En cualquier actividad de las diferentes etapas de desarrollo de las obras proyectadas, deberá evitarse el acúmulo de suelo y material vegetal, dentro o fuera de las obras a realizar, estos serán dispersados y/o utilizados en las actividades de nivelación, sin afectar más cobertura vegetal.	4.1, 4.4.2	4.1.4
En ninguna etapa de desarrollo de las obras tipo, se utilizarán productos químicos (herbicidas no autorizados) o la quema en la eliminación de la cobertura vegetal. Esto es con el fin de evitar la erosión, muerte de la fauna silvestre, contaminación de acuíferos y para prevenir incendios en el área del proyecto de referencia.		
Queda prohibido en cualquiera de las etapas de desarrollo de las obras proyectadas: capturar, cazar, coleccionar, comercializar, traficar y perjudicar especies de fauna silvestre, que habitan en la zona de estudio.	4.1, 4.2.9	4.1.4
<sup>a</sup> NOM-115-SEMARNAT-2003		
<sup>b</sup> NOM-117-SEMARNAT-2006		

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales**  
**Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1312/2017**

8. En materia de protección ambiental atmosférica, el **REGULADO** manifestó que cumplirá con la Norma Oficial Mexicana **NOM-041-SEMARNAT-1999**, que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de vehículos automotores de circulación que usan gasolina como combustible y la **NOM-045-SEMARNAT-1996**, la cual establece los niveles máximos permisibles de opacidad de humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diesel o mezclas que incluyan diesel como combustible, durante todo el **PROYECTO**. Asimismo, señaló que, con la finalidad de minimizar la emisión de polvos generados por el tránsito de vehículos, se establecerá como velocidad máxima permisible de 40 km/h en caminos de terracería y que dicha medida será difundida al personal en el **Programa de inducción ambiental**, y mediante señalización en los propios caminos. Para el caso de caminos que crucen por asentamientos humanos, el **REGULADO** propuso como velocidad máxima de circulación 20 km/h; así como hacer uso de lonas para cubrir el material de revestimiento que se transporte en camiones para evitar la dispersión de partículas.
9. En materia de emisión de ruido, el **REGULADO** manifestó que dará cumplimiento con la Norma Oficial Mexicana **NOM-080-SEMARNAT-1994**, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente de vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición.
- VIII. Que la **NOM-115-SEMARNAT-2003**, establece las especificaciones de protección ambiental que deben observarse en las actividades de perforación y mantenimiento de pozos petroleros terrestres para exploración y producción en zonas agrícolas, ganaderas y eriales, fuera de áreas naturales protegidas o terrenos forestales y la **NOM-117-SEMARNAT-2006**, establece las especificaciones de protección ambiental durante la instalación, mantenimiento mayor y abandono, de sistemas de conducción de hidrocarburos y petroquímicos en estado líquido y gaseoso por ducto, que se realicen en derechos de vía existentes, ubicados en zonas agrícolas, ganaderas y eriales. (Véase **Resuelve TERCERO**)
- IX. Que considerando las obras y actividades que conforman al **PROYECTO**, esta **DGGEERC** identificó que, si bien, las Normas Oficiales Mexicanas: **NOM-115-SEMARNAT-2003** y **NOM-117-SEMARNAT-2006**, regulan las emisiones, las descargas o el aprovechamiento de los recursos y, en general, todos los impactos ambientales que se puedan producir con la ejecución de actividades tales como las que se pretenden llevar a cabo dentro del **PROYECTO**, le son aplicables al mismo las *Disposiciones Administrativas de carácter*

Página 8 de 12

Av. 5 de Mayo, No. 290, Col. San Lorenzo Tlaltenango, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11210, Ciudad de México

Tel: (55) 9126 0100 - [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales**  
**Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1312/2017**

general que establecen los lineamientos en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente para realizar las actividades de reconocimiento y exploración superficial, exploración y extracción de hidrocarburos. (Véase **Resuelve CUARTO**)

X. Que el artículo 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) establece textualmente que:

*“La realización de las obras y actividades a que se refieren las fracciones I a XII del artículo 28, requerirán la presentación de un informe preventivo y no una manifestación de impacto ambiental, cuando:*

- I. Existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que las obras o actividades puedan producir.*
- II. Las obras o actividades estén expresamente previstas por un plan parcial o programa parcial de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico que cuente con previa autorización en materia de impacto ambiental respecto del conjunto de obras o actividades incluidas en él, o*
- III. Se trate de instalaciones ubicadas en parques industriales previamente autorizados por la Secretaría, en los términos de la Ley y de este reglamento.*

*En los casos anteriores, la Secretaría, una vez analizado el informe preventivo, determinará, en un plazo no mayor de veinte días, si se requiere la presentación de una manifestación de impacto ambiental en alguna de las modalidades previstas en el reglamento de la presente Ley, o si se está en alguno de los supuestos señalados.”*

(Énfasis añadido)

Con base en lo antes expuesto, esta **DGGEERC** con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracción XI, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 28 fracción II y 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**); 4 fracción XV, 18 fracciones III y XX, 25 fracciones III y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5 inciso D), 29, 30 y 33 fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), así como las demás disposiciones que resulten aplicables;

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales**  
**Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1312/2017**

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** - Con fundamento en los artículos 31 de la LGEEPA y 33 fracción I del REIA, esta DGGEERC determina la **Procedencia del Informe Preventivo (IP)** para el proyecto denominado **"OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEL ÁREA CONTRACTUAL 1"** con pretendida ubicación dentro del Área Contractual 1, Campos de Desarrollo: Bragado, Chalupa y Leyenda; cuya localización se encuentra en los municipios de: China y General Bravo, en el estado de Nuevo León y Reynosa, en el estado de Tamaulipas; en virtud de lo expuesto en los **Considerandos III al VIII** de la presente resolución.

**SEGUNDO.** - Con base en lo expuesto, el **REGULADO** ejecutará el **PROYECTO** en estricto apego de las características descritas y señaladas en el **numeral 2 y 5 del Considerando VII**, conforme al artículo 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En ese mismo sentido, en caso de que el **REGULADO** pretenda la realización de actividades adicionales a las manifestadas, éstas deberán ser notificadas previamente a esta DGGEERC para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente. Para el caso de obras y actividades nuevas, deberá presentar una Manifestación de Impacto Ambiental conforme a lo establecido por el artículo 5 del REIA.

**TERCERO.** - Con base en las especificaciones establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas: **NOM-115-SEMARNAT-2003** y **NOM-117-SEMARNAT-2006**, las obras y actividades del **PROYECTO** se desarrollarán fuera de áreas naturales protegidas o terrenos forestales; por lo que se hace de conocimiento al **REGULADO** de la prohibición de llevar a cabo la remoción o afectación directa y/o indirecta de vegetación forestal.

**CUARTO.** - Se hace de conocimiento al **REGULADO** que deberá dar cumplimiento con lo establecido en los artículos, aplicables al **PROYECTO**, de las **Disposiciones Administrativas de carácter general que establecen los lineamientos en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente para realizar las actividades de reconocimiento y exploración superficial, exploración y extracción de hidrocarburos.**

**QUINTO.** - La presente resolución se emite en apego a la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el **REGULADO** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II, IV y V, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

Página 10 de 12

Av. 5 de Mayo, No. 290, Col. San Lorenzo Tlaltenango, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11210, Ciudad de México

Tel: (55) 9126 0100 - [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1312/2017**

**SEXTO.-** De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y primer párrafo del artículo 49 del Reglamento de la misma Ley en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **Considerando VII** para el **PROYECTO**, por lo que, el presente oficio **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **AGENCIA**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **AGENCIA** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

**SÉPTIMO.-** Hacer del conocimiento del **REGULADO**, que de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la **LGEEPA**, 55 segundo párrafo del Reglamento de la misma Ley en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 5, fracción VIII de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, a través de la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial**, de conformidad a lo establecido en el artículo 13 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos podrá realizar los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental.

**OCTAVO.-** Hacer del conocimiento del **REGULADO**, que la presente resolución podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Página 11 de 12

Av. 5 de Mayo, No. 290, Col. San Lorenzo Tlaltenango, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11210, Ciudad de México

Tel: (55) 9126 0100 - [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales**  
**Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1312/2017**

**NOVENO.** - Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el **Ing. Eduardo López Ortiz**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **IBEROAMERICANA DE HIDROCARBUROS CQ EXPLORACIÓN & PRODUCCIÓN DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**

**DÉCIMO.** - Notifíquese al **Ing. Eduardo López Ortiz**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **IBEROAMERICANA DE HIDROCARBUROS CQ EXPLORACIÓN & PRODUCCIÓN DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, la presente resolución de conformidad con el artículo 167 Bis de la LGEEPA.

**ATENTAMENTE  
EL DIRECTOR GENERAL**

**ING. JUAN RAÚL GÓMEZ OBELE**

*Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica*

C.c.p. **Mtro. Ulises Cardona Torres**. - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. [ulises.cardona@asea.gob.mx](mailto:ulises.cardona@asea.gob.mx)  
**Ing. José Luis González**. - Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA.  
[jose.gonzalez@asea.gob.mx](mailto:jose.gonzalez@asea.gob.mx)

**Expediente:** 19NL2017X0299.  
**Bitácora:** 09/IPA0065/12/17.

ODN/GRS

Página 12 de 12

Av. 5 de Mayo, No. 290, Col. San Lorenzo Tlatenango, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11210, Ciudad de México

Tel: (55) 9126 0100 - [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional